

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º.—Sanidad.

Según comunicación que dirige á este Gobierno el Sr. Alcalde de Nájera, me participa que del reconocimiento practicado en los ganados lanares de la propiedad de D. Manuel Arrieta y Gregorio Trifol, vecinos de dicha ciudad, dió por resultado haber encontrado dichos ganados libres ya de la enfermedad variolosa de que fué atacado, la cual no padece en la actualidad ningún ganado de la misma.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 12 de febrero de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Comisión provincial.

Sesión de 31 de octubre de 1895.

En la ciudad de Logroño á treinta

y uno de octubre de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada los

Diputados

- Sres. Rueda
- » Diago
- » Ureta

Secretario

Sr. Farias

Excusó su asistencia el Sr. Velasco. Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Tudelilla correspondientes á los ejercicios de 1889-90, 1890-91, 1891 á 92 y 1892-93, se acordó extender los correspondientes pliegos de reparos y reclamar los documentos que han dejado de acompañarse, cuyos pliegos se remitirán por conducto del Sr. Gobernador á los Sres. Alcaldes para su entrega á los interesados concediéndoles un plazo de veinte días para que los devuelvan contestados.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Robres, Canillas, Manzanares de Rioja, Ventosa y Villarejo, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir los respectivos déficits que les resultan en sus presupuestos del corriente ejercicio.

Vistos los informes favorables de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que las precitadas Corporaciones han utilizado los recargos máximos establecidos sobre todas las contribuciones é impuestos, así como que las especies que pretenden gravar no son de las comprendidas en la tarifa primera del reglamento de Consumos:

Considerando que dichos expedientes se hallan instruidos con las forma-

lidades y requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer, dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que los mencionados Ayuntamientos pueden obtener la autorización que solicitan.

En igual sentido se acordó informar en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villalba, siempre que en la tarifa que ha de regir para la cobranza del arbitrio de pesas y medidas no figure ninguna de las especies de consumo que se gravan con arbitrios extraordinarios, según previene la Real orden de 18 de abril de 1892.

Examinada una instancia presentada por D. Eugenio Sáenz y Sáenz, vecino de Tudelilla y Depositario que ha sido de los fondos municipales de dicha villa en los ejercicios de 1889-90 á 1892-93 ambos inclusive en la que manifiesta que aquel Ayuntamiento ha acordado exigirle la cantidad de pesetas 3.528'78, que de existencia aparecen en las cuentas del último de los citados ejercicios, siendo así que durante ellos no ha percibido en su mayor parte los ingresos que se han realizado, habiendo intervenido en aquellos, así como en los pagos el Secretario D. Severo Ortega y el Alcalde don Félix Hernández, y obrando unidas á las cuentas de cada ejercicio aclaraciones y liquidaciones de las cantidades que cada uno de dichos funcionarios han cobrado y pagado, dando por resultado definitivo que en las de 1892-93 aparece un alcance contra el Secretario D. Severo Ortega, de pesetas 4.939'93, suma bastante mayor que la existencia que se le reclama, que consta en las mencionadas cuentas de 1892 á 1893 solicitando que interin se examinan definitivamente las cuentas y se declaran las responsabilidades que á cada uno de los expresados funcionarios pueda corresponder, se suspenda

todo procedimiento ejecutivo de apremio con que le tiene apercibido el Ayuntamiento.

Visto el informe de la Alcaldía en el que se expresa que D. Eugenio Sáenz ejerce y ha ejercido funciones propias de Depositario y que los extremos que abraza la instancia son de carácter particular, quizá consentidos por aquél, justificándolo el haber admitido en las cuentas ciertos cargos que él no realizó y que debía haberse limitado á rendir las cuentas con solo el cargo y data en que hubiese intervenido y así se podrían haber exigido las 3.528'78 pesetas á los Concejales que ejercieron en el Ayuntamiento durante los cuatro ejercicios.

Vistas las cuentas de los mencionados ejercicios en las que consta han intervenido en los cobros y pagos el Depositario D. Eugenio Sáenz, el Alcalde D. Félix Hernández y el Secretario D. Severo Ortega, así como las liquidaciones unidas á ellas de las cantidades recaudadas y satisfechas por cada uno durante los cuatro ejercicios apareciendo en la de la última ó sea en la de 1892-93 un recibo del Secretario D. Severo Ortega á favor del Depositario D. Eugenio Sáenz y un alcance contra el Ortega de 4.939'93 pesetas en la forma que expresa el solicitante:

Resultando que, si bien es cierto que D. Eugenio Sáenz rinde las cuentas, incluyendo en ellas todos los cobros y pagos realizados por los funcionarios que han intervenido en ellos, debiendo haberlo hecho, según informa la Alcaldía, sólo de los verificados por él, también lo es que á cada cuenta se une una aclaración ó liquidación en que aparece el alcance que contra cada uno resulta, no constando obre nada en poder del D. Eugenio, y sí en el del Secretario D. Severo Ortega por cantidad de 4.939'93 pesetas, suma

bastante mayor que la existencia que arrojan las cuentas:

Considerando que tanto el Alcalde como el Secretario se abrogaron facultades que no les correspondían y que eran propias del Depositario, realizando cobros y pagos sin darle conocimiento, siendo así que sus atribuciones debieron limitarse, el primero á ordenar al Depositario los cobros y pagos, y el segundo á expedir los cargaremes y libramientos, y anotarlos en los diarios borradores de ingresos y pagos, conservando los cargaremes en la Secretaría y entregando los libramientos á los perceptores para que éstos los hicieran efectivos del Depositario, y que no hay causa bastante para que se haga cargo á D. Eugenio Sáenz de las 3.528'78 pesetas, no habiendo intervenido él solo en todos los ingresos y pagos, y apareciendo como consta de la liquidación mayor alcance contra el Secretario D. Severo Ortega; y

Considerando que hasta que las cuentas sean examinadas definitivamente, no pueden declararse las responsabilidades que alcanzan á cada uno de los interesados en los cobros y pagos; se acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede suspender todo procedimiento ejecutivo de apremio contra D. Eugenio Sáenz y Sáenz levantando el embargo si se hubiese hecho en bienes de la pertenencia del citado D. Eugenio Sáenz.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Vélez, vecino de Zarratón, contra providencias dictadas por el Alcalde de dicho pueblo en cuatro juicios administrativos celebrados por supuesta defraudación de los derechos del arbitrio de pesos y medidas; se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado los expedientes instruidos con motivo de los juicios celebrados ante el Alcalde de Zarratón, y de los antecedentes aportados á los mismos resulta:

Que á consecuencia de denuncias formuladas por el arrendatario del arbitrio de pesos y medidas en los días 25 y 28 de junio último, quejándose de que de la bodega de D. Jacinto Vélez se habían extraído varias partidas de vino, cuya medición se hizo con útiles distintos de los del Municipio; el Alcalde de Zarratón en providencias dictadas en los cuatro juicios administrativos celebrados en los días 27 y 28 de junio y 1.º de julio últimos, condenó al citado D. Jacinto Vélez, además del pago de los derechos correspondientes al uso de los pesos y medidas, al pago de los servicios de envase, carga y demás á que, según documento firmado y certificación que se acompaña, se comprometió á aceptar el recurrente del arrendatario, imponiéndole al propio tiempo las multas de cinco y diez pesetas en el primero y segundo juicio celebrado y la de quince en cada uno de los dos últimos.

Contra dichas providencias recurre ante V. S. el interesado y pide la re-

vocación de las mismas, alegando entre otras cosas que el vino extraído de su bodega en los referidos días era propiedad de su hijo D. Isidro, propietario de viñas y cosechero de vino, según se ha probado por medio de testigos y documentos justificativos y que aunque vive en su compañía maneja y explota su hacienda por ser mayor de edad y hallarse fuera de la patria potestad; que como el arrendatario se negó por dos veces á facilitar á su citado hijo la medida, á fin de evitar perjuicios á los compradores se vió precisado á usar una de su propiedad, y por último, que además de exigir derechos excesivos y apesar de haber sido envasado en un solo día el vino vendido que no pudo llevarse el comprador de una sola vez, se le calificó de reincidente y por la misma supuesta falta, se celebraron cuatro juicios administrativos que hacen subir las multas impuestas á la cantidad de 45 pesetas:

Considerando que todos los cosecheros de vino de la vecindad de Zarratón se obligaron no sólo á usar de las medidas, sino á aceptar los servicios de envase, carga y demás que prestara el rematante, suscribiendo este compromiso D. Jacinto Vélez, obligación que sirvió de base al Ayuntamiento para fijar los derechos y subastar el servicio:

Considerando que el vino existente en la bodega de D. Jacinto Vélez, fué aforado á nombre de éste, sin que figure como cosechero y poseedor de vino su hijo Isidro, por lo que al demandar éste únicamente el uso de la medida oficial y no los demás servicios del rematante, tuvo éste motivo fundado para sospechar que se trataba de eludir el pago de estos servicios que son de uso voluntario, puesto que Isidro Vélez, que no figuraba como cosechero de vinos, no había suscrito la obligación antes dicha:

Considerando que al emplear Isidro Vélez útiles distintos del arrendatario, infringió el art. 8.º del Real decreto de 7 de junio de 1891, esta Comisión opina que procede confirmar las providencias dictadas por el Alcalde de Zarratón y desestimar los recursos interpuestos por D. Jacinto Vélez.

Remitido á informe el recurso entablado por los vecinos de Nájera don Pedro Fernández y D. Julián Olarte, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento por el que no se les consiente la instalación de una fábrica de curtidos en las inmediaciones de la población, se acordó devolver el expediente al señor Gobernador á fin de que el Ayuntamiento amplie su informe acerca de si el uso de las sustancias que se emplean en dicha industria pueden viciar y adulterar las aguas que se destinan á usos públicos y especialmente para abreviar ganados, como consignan en su instancia D.ª Natalia Navarro y demás reclamantes y que sobre el mismo punto y demás que se le ofrezcan informe la Junta local de Sanidad.

Se acordó pasar al Jefe de la sección de Carreteras provinciales las tres instancias presentadas por aspirantes á la

plaza de Ayudante de la referida sección á fin de que haga la propuesta de conformidad con lo que previene el artículo 3.º del reglamento aprobado para el servicio de las Carreteras provinciales.

Se leyó un oficio del Administrador del Correccional, indicando la necesidad de que por su mal estado se den de baja las esteras de la habitación del vigilante y parte de las de la Dirección, adquiriendo otras nuevas; que faltan algunos cristales en los dormitorios de penados y convendría colocarlos nuevos para evitar el frío y por último que los braseros de las oficinas de Dirección y Administración, se hallan inservibles, por lo que ruega se le autorice para adquirir otros nuevos.

Previo declaración de urgencia, se acordó autorizar al citado Administrador para dar de baja en el inventario las esteras y braseros inútiles, adquirir otros nuevos y colocar los cristales que faltan en los dormitorios.

Se leyó una comunicación del Médico Director del Hospital provincial, participando haberse recibido el material necesario para poder proceder desde luego á la inoculación antirábica por el método del Dr. Ferrán, de acuerdo con este Sr. por lo que desde luego pueden ser tratadas las personas víctimas del accidente sin perjuicio del ofrecimiento que hace el Director del Hospital de comunicar á esta Comisión instrucciones para que se dé la publicidad que la importancia del asunto requiere.

Se acordó dar las gracias al Sr. Médico Director del Hospital provincial, y que tan pronto como comunique las instrucciones se les dé gran publicidad por medio de circulares y por su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Como recompensa á los extraordinarios servicios prestados con motivo de las operaciones del juicio de exenciones y demás actos para el Reclutamiento del Ejército en el reemplazo de 1894, previa declaración de urgencia se acordó conceder las siguientes gratificaciones:

Al Secretario D. Joaquín Farias, doscientas pesetas; á los Oficiales don Fermín Galo Eguiluz, cien pesetas; D. Rafael Castellanos y D. Benigno Macua, ochenta pesetas; y á D. Raimundo Palacios, sesenta pesetas; á los Escribientes D. Francisco Lasanta, D. Agapito Aguirre, D. Manuel de la Calle y D. Anselmo Malumbres, cincuenta pesetas á cada uno; al portero D. Bartolomé Ayala, treinta y cinco pesetas; á los Ordenanzas Lino Velasco García y Avelino Larrubia, quince pesetas á cada uno.

Así bien, atendiendo á los servicios prestados por los facultativos D. Pelegrín González del Castillo y D. Ecequiel Lorza, en la comprobación de los defectos alegados por los mozos declarados útiles condicionalmente, se acordó concederles la gratificación de ciento sesenta pesetas á cada uno, y al Practicante D. Claudio Orío, cuarenta pesetas.

Iguales gratificaciones se acordó conceder á los individuos que figuran en el anterior acuerdo por las operaciones realizadas para llevar á cabo el juicio de exenciones y demás actos para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año 1895.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se deja sin efecto el acuerdo de esta Comisión por el que se exigía al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, el reintegro de 9000 pesetas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 4 de noviembre de 1895.

En la ciudad de Logroño á cuatro de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la Comisión provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador los Diputados á quienes corresponde por turno formar parte de la Comisión provincial.

Vocales

Sres. Ruiz
» Ureta
» Negueruela
» Llorente

Secretario

Sr. Farias

Se leyó una comunicación participando que la Diputación ha elegido para Vicepresidente de la Comisión provincial al Sr. D. Manuel Ruiz Díaz.

El Sr. Gobernador declaró constituida la Comisión con arreglo á la ley.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 31 de octubre, la Comisión quedó enterada.

Se acordó nombrar visitador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia al Sr. Vicepresidente.

Se acordó dirigir á las Autoridades y Corporaciones atentos oficios participando la constitución de esta Corporación y hacer los ofrecimientos necesarios para cuanto se relacione con el servicio público.

El Sr. Gobernador encareció la necesidad de celebrar sesiones con frecuencia para activar el despacho de los asuntos y en particular el de las cuentas municipales con el fin de normalizar y mejorar la administración de los pueblos.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 5, 19, 20, 21, 27, 28 y 29.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANADRE

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 1.416 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 14 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE			
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.	
1	1.ª	5.ª		Ruiz Indaburu, Balbino	Mayor	Tejidos al por menor	Mayor	93	14 88	107 88	6 47	114 35	28 58			
2	"	9.ª		Pascual Romero, Mauricio	Norte	Vendedor carnes	Norte	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84			
3	"	"		Barco Fernández, Enrique	Id.	Id.	Id.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84			
4	"	"		Gómez Pascual, Antonio	Mayor	Abacería	Mayor	32	3 20	37 12	2 23	39 35	9 84			
5	"	11		Rodríguez Ochagavía, Juana.	Fragua		Fragua	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15			
6	"	"		Galán García, Pio	Id.		Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15			
7	"	"		Espinosa Elvira, Francisca	Mayor		Mayor	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15			
8	"	"		Cordón Santa María, José	Id.		Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15			
9	"	"		Miguel Jiménez, Gervasio	Norte		Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15			
10	"	"		Antón Salas, Juan Cruz	Id.	Mesón	Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15			
11	"	"		Salas Maestre, Romualdo	Estación		Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15			
12	"	"		Gómez Ferrández, Fermín	Id.		Id.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15			
13	3.ª	"		Arpón Herce, Juan Cruz	Larga	Molino	SUMA LA TARIFA 1.ª	349	55 84	404 84	24 28	429 12	107 30			
							Regadio	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68			
							SUMA LA TARIFA 3.ª	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68			
14	4.ª	"		Losa Moreno, Julián	Larga	Farmacéutico	Larga	50	8 "	58 "	3 48	61 48	15 37			
15	"	"		Espada Amillano, José	Mayor	Veterinario	Mayor	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84			
16	"	"		Ortega Acareda, Gregorio	Larga	Id.	Larga	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84			
17	"	"		Jiménez Vega, José.	Mayor	Practicante	Mayor	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30			
18	"	7.ª		Vea, Francisco	Larga	Carpintero	Larga	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30			
19	"	"		Ochagavía Gudiel, Cipriano	Mayor	Id.	Mayor	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30			
20	"	"		Ortega Laguna, Pedro	Norte	Herrero	Norte	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30			
21	"	"		Herce López, Alvaro	Iglesia	Id.	Iglesia	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30			
22	"	"		Sancho Gil, Hermógenes	Larga	Zapatero	Larga	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30			
23	"	"		Sancho Gil, Agustín	Norte	Id.	Norte	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30			
24	"	"		Miranda Velilla, José	Id.	Id.	Id.	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30			
25	"	"		Pra los Marín, Marcelino	Iglesia	Alpargatero	Iglesia	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30			
26	"	"		Martínez Soto, Ponciano	Fragua	Horno de pan	Fragua	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30			
							SUMA LA TARIFA 4.ª	254	40 64	294 64	17 64	312 28	78 07			

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de seiscientas cuarenta y una pesetas cincuenta y seis céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Alcanadre, á 30 de abril de 1895.—El Alcalde, Miguel Gil.—El Secretario, Romualdo Barco.

Publicación y resultado.—D. Romualdo Barco, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 8 días contados desde el 1.º al 8 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Alcanadre, á 10 de mayo de 1895.—Romualdo Barco.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Gil.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

Tesorería de Hacienda

Con fecha 7 del actual, ha tomado posesión del cargo de Recaudador de contribuciones de la 1.ª zona del partido de Nájera, D. Miguel Sáenz de Cenzano y Ruiz Clavijo, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de enero próximo pasado; habiendo designado como auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Pedro Sacristán, de conformidad con lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, en consonancia con lo dispuesto por la repetida instrucción.

Logroño, 10 de febrero de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Severo García, Juez municipal de Alesón,

Hago saber: Que habiendo comprado con fecha seis de octubre de 1878 D. Lucas Estefanía y Lumbreras, vecino de Huércanos, por documento privado, pero legal, por reunir las formalidades de la ley, á D. Mariano Pascual y Goyohaga, vecino que fué de Pradillo, la mitad de una casa que éste poseía en el pueblo de Alesón, partido de Nájera, ha practicado el comprador un expediente posesorio autorizado por la ley para que se le inscriba en el registro de la Propiedad del partido; mas siendo necesario anunciar dicha venta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo verifico por el presente en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 402 de la ley Hipotecaria, para que enterados los interesados ó herederos del vendedor, que se ignora los haya, puedan hacer cuantas observaciones tengan por conveniente ante el Juzgado municipal en el término de quince días, á contar del en que tenga lugar este anuncio; pues pasados los cuales no serán oídos y se le dará curso á la inscripción solicitada.

Alesón, 5 de febrero de 1896.—Severo García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ignorándose la residencia del mozo Angel Sáez Orden, natural de es-

ta villa é hijo de Jorge y de Amalia, que ha sido comprendido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo comparecido al acto de la rectificación, se le cita, llama y emplaza para que el día 9 del actual y hora de las diez de su mañana se presente en la sala Consistorial de esta villa al acto de la clasificación y declaración de soldados; previniéndole que de no comparecer, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Pradillo de Cameros, 2 de febrero de 1896.—El Alcalde, Ignacio Herce.

Don Ignacio Herce, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pradillo de Cameros, 2 de febrero de 1896.—Ignacio Herce.

Se anuncia la provisión del cargo de Agente ejecutivo, que en representación de este Ayuntamiento proceda por la vía de apremio y con arreglo á la vigente Instrucción, contra los morosos en el pago del repartimiento vecinal de consumos de esta ciudad para el actual ejercicio económico.

Los solicitantes, que habrán de ser mayores de edad y de buena conducta moral y disfrutarán de los recargos que la Instrucción previene, podrán presentar instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alfaro, 5 de febrero de 1896.—El Alcalde, Javier Bretón Rada.—El Secretario, Vicente Pascual.

Por traslación del que la venía desempeñando, hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 650 pesetas pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que para serlo deberán acreditar llevar dos años de práctica por lo menos ó poseer algún título profesional que acredite su aptitud y las condiciones exigidas en el art. 123 de la ley Municipal, deberán presentar sus instancias documentadas al que suscribe, en el plazo de diez días contados desde que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villarta Quintana 5 de febrero de 1896.—El Alcalde, Cipriano Villar.

Don Basilio Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hornillos, 5 de febrero de 1896.—Basilio Sáenz.

Don Santos Ocón Moreno, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Turruncún, 5 de febrero de 1896.—Santos Ocón.

Don Cándido de la Riva, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Enciso, 6 de febrero de 1896.—Cándido de la Riva.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Valentín Sáenz Allós, se le cita y emplaza para que se presente antes del 9 de marzo en esta Alcaldía, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Cenicero, 10 de febrero de 1896.—El Alcalde, Ricardo Pérez Forte.